

Resolución Gerencial Territorial

N°236-2024-GRSM/GTBM-T

Exp. 021-2024226261

Tarapoto, 18 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 240-2024-GRSM/GTBM-T/OAL, de fecha 17 de diciembre de 2024, con Expediente N° 021-2024840254, haciendo un total de sesenta y cinco (65) folios útiles, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el sub numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que se les estén atribuidas y de acuerdo con los fines de los cuales fueron conferidas.

Que, la ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, tiene como objetivo de esta ley es establecer un marco normativo transparente y eficiente que permita garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos, promoviendo la competencia y la igualdad de oportunidades para los proveedores que deseen participar en los procesos de contratación pública; Y tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.



Que, El Reglamento de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado detalla de manera precisa y rigurosa los procedimientos y requisitos que deben cumplirse en los procesos de contratación por parte del Estado peruano, con el fin de garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

Que, el Artículo 34, modificaciones al contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala:

Que el numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio en atención al principio de equidad.

Que, el numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- a) Ejecución de prestaciones adicionales
- b) Reducción de prestaciones
- c) Autorizaciones de ampliaciones de plazo
- d) Otros contemplados en la ley y reglamento

Que, el numeral 34.3, Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el numeral 34.4 Tratándose de Obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.

Que el numeral 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República, En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la Republica cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la



República, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.,

Que, el Artículo 205, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la ley de contrataciones N° 30225 señala:

Que, el numeral 205.1, Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el numeral 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

Que, el numeral 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Que, el numeral 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

Que, el numeral 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, el numeral 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la



opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, el numeral 205.8, Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

Que, el numeral 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propias de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, el numeral 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

Que, el numeral 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Que, el numeral 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Que, el numeral 205.16, En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional



Que, **La Directiva N° 018 -2020 – CG/NORM.** "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 387 - 202 - CG de fecha 30 de diciembre del 2020, en los numerales 6.4 y 6.6 del título 6 Disposiciones Generales señala lo siguiente:

Que, el numeral 6.4 De la Prestación Adicional de la Obra Una prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

La Prestación Adicional de obra, se origina por:

- a) Deficiencias del expediente técnico.
- b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- c) causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

Que, el numeral 6.6 Del Presupuesto Adicional de obra el Presupuesto adicional de obra es la valoración económica de la prestación adicional de obra

Que, el inciso 6.6.1 Formulación del Presupuesto adicional de obra, señala el presupuesto adicional de obra, se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados, aprobados por la entidad para la misma ejecución de la obra, con los precios unitarios del contrato y/o precios pactados, así como los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional de obra, para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a la venta correspondiente.

Que, mediante **CARTA N° 057-2024-YFDG-CEB-RC** – de fecha 06.12.2024, el representante Común del Consorcio Ejecutor Boris, remite a la Supervisión el Expediente técnico de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, para su revisión, opinión y tramite respectivo.

Que, mediante **CARTA N° 072 -2024 – C.S.C.M.**, de fecha 12 de diciembre del 2024, la representante Común del Consorcio Supervisor Colegio Militar, NOTIFICA a la contratista las **OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO N° 02**, para su subsanación.

Que, mediante **CARTA N° 075 -2024 – C.S.C.M.**, la representante Común del Consorcio Supervisor Colegio Militar, remite a la Entidad el informe N°030-2024-JS. COLEGIO MILITAR, respecto a la **NO CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL N° 03– DEDUCTIVO N° 02**, solicitando comunicar al contratista volver a presentar el expediente técnico del Adicional con Deductivo vinculante, de acuerdo al numeral 205.4 del Artículo 205 del RLCE.



Que, mediante **INFORME N° 049-2024-NEV/AC-COLEGIO MILITAR**, de fecha 17 de diciembre de 2024, el Administrador de Contrato, Ing. Néstor Escudero Vásquez, concluye y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 02 de la IOARR **"RENOVACION DE COBERTURA; REPARACION DE SISTEMA DE SUMINISTRO ELECTRICO Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) I.E. ANDRES AVELINO CACERES DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, con CUI: **2590988**, toda vez que se ha verificado que la solicitud no cuenta con el debido sustento técnico, ni con la opinión favorable de la Supervisión de obra, respecto a la solución técnica propuesta por el contratista en su prestación adicional de obra.

Que, mediante **INFORME N° 465-2024-GRSM/GTBM-T/DI** de fecha 17 de diciembre del año 2024, suscrito por el Director de Infraestructura de la GTBM-T, Solicita al gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo – Tarapoto concluye y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 02, toda vez que se ha verificado que la solicitud no cuenta con el debido sustento técnico, ni con la opinión favorable de la Supervisión de obra, respecto a la solución técnica propuesta por el contratista en su prestación adicional de obra.

Que, mediante **Informe Legal N° 240-2024-GRSM/GTBM-T/OAL** de fecha 26 de noviembre del 2024, con expediente N° 021-2024840254, concluye y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 02, toda vez que se ha verificado que la solicitud no cuenta con el debido sustento técnico, ni con la opinión favorable de la Supervisión de obra, respecto a la solución técnica propuesta por el contratista en su prestación adicional de obra.

QUE:

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto, designado mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2023-GRSM/GR**, a partir del 01 de enero de 2023, **ING° ROLFER NAVARRO PANDURO**, Vistos de la Oficina de Asesoría Legal, La Dirección de Infraestructura, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, La Oficina de Administración y Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, EL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra IOARR: "RENOVACIÓN DE COBERTURA; REPARACIÓN DE SISTEMA DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE AULA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) I.E. ANDRÉS AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", con CUI: N° 2590988, presentado por la contratista CONSORCIO EJECUTOR BORIS de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO EJECUTOR BORIS y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR COLEGIO MILITAR.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR Y ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración.

Comuníquese, Regístrese y Cúmplase.

